

841/19

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1655

Realer Titulo a Saxon y Noble
 a Aragon a favor de d. Antonio de
 y dea conseq. ^{or} alcañia para si y
 sus descendientes.

Titulo de Vaxon
D^{no} Carlos V^{to} a todos los traidos.

Lox quanto por parte a v^{ro} D^{no} Argual
Antonio Ric y Crea Cavallero del Abito
Calatrava Correg^r y Governador de la
Ciu^d y Partido de Alcañiz en el m^{to} Reyno
de Aragón, se me ha representado que des-
pués de haver servido por espacio de ve-
nte años el corregim^{to} de la Villa de Be-
nabarre Cacerza del Condado de Ribagorça
fui^{to} re^{to} promovido al C^o Corregim^{to}
y Govierno de Alcañiz que actualm^{te}
está sirviendo. Sabiendo de verda-
des D^{no} Mig^o y D^{no} Pedro Ric y Crea han
tenido el honor de servir en m^{to} y sup^o
mo Consejo de Castilla el primero de
y seis años y los seis de fiscal con mu-
chas comisiones de l^o y ex^o y
causa pública emanadas de la
confianza que merecio al^o eno-
res Reyes D^{no} Felipe quinto m^{to} glo-

xiro Padre, y D.ⁿ Fernando Sexto mi
amado hermano de este año -
mil seiscientos ~~quarenta~~ ^{ta} de hasta
el se mil seiscientos cinq- y ocho
en que fallecio y que el segundo
continua en el mismo Condesa -
biendo, y descompenando esta casa
la al de Inguicion y comidores
allí mismo de la Junta de Tuxos y
virey a mi R. Guardias con la
presidencia de la Junta de la R.
compañia de la Albana: Que vues-
tra Familia tiene el lustre pro-
blea queson notorias y acredi-
tan su antiguo solar, y los onla-
res y Caram. Con las ilustres Casas
de los Condes de Texerecas, Max-
quer de la Compuerta, y los Puyos
y Vixies en cuyas Familias
y la vuestra ha havido y hay
al presente muchos Caballeros

de las Ordenes Militares de S.ⁿ Juan
Calatrava y Montera. Y deseando
que vuestra posteridad tenga ma-
yor estímulo para continuar
o imitar las acciones de vuestra
Causantes, y ascendientes me re-
plicasteis que en atencion a los
motivos en puestos, y al mas plausible
al Caram. de la Excmo. Príncipe
de Asturias D.ⁿ Carlos Antonio mi muy
Charo y amado hijo con la serenísima
Princesa de Parma fuere servido de con-
decoraros con el título de Gracia y mer-
ced de Baron del mismo de Aragón
con la denominacion de Valdecolibos
para vos vuestras hijos y descendientes
perpetuam. o como la mi merced
fuerse. Porque es justo que mis
Vasallos benemeritos experimenten
con mi R.^a gratitud los premios
y honores de que han procurado

hacere dignos por sus merced^{es}
y atendiendo á los distinguidos me-
ritos y recomendables servicios de
los referidos señores don hermanos
Dⁿ Miguel Rio Ministro que fue
del mi Consejo, y de Dⁿ Pedro que lo
es actualm.^{te} del mismo. Por resolu-
cion á consulta del mi Consejo de
la Camara de Vniversidad de Julio
proximo pasado habiendo en
conceder como por la presente
es concedido para buena per-
sona nuestros hijos y descendientes
herederos y sucesores perpetuam.^{te}
el honor y gracia de título de
Baron que me habéis sup.^{do} con
la denominacion de Valde-
olivos pero entendiendo que
por esta merced en virtud de
la presente es hago, y á vuestras

sucesores no habéis de poder vos
ni ellos pretender ni adquirir
jamás alguna otra Jurisdiccion
en el lugar sitio ó Hacienda
que tengáis con el referido título
y denominacion de Valdeoli-
vos mas que la que por razón
de dominio poseáis, y tengáis
al presente. Por tanto en virtud
de este mi R.^{do} de pado en todo el
tiempo Valdevo firmem.^{te}
por mi mis herederos y succe-
sores en esta mi Reyna y se-
ñorío de mi caxta ciencia
y por gracia especial como
va dicho es en Baronia
el título con la denominacion
de Valdeolivos para vos vues-
tros hijos, y descendientes per-
petuam.^{te} y por hago de pado y

constituyo Varones y con el
título honor y Dignidad Alca-
xon o decano de suerte que
de aquí adelante perpetuam.
Yo el dho D^{no} Pringual Antonio
P^{re}o, y cerca Vuestros herederos
y sucesores legítimos perpetua-
m. cada uno en su tiempo
o podáis llamar e exhibir
o intitular Varones a Val-
deoliba, y por tales, y como ta-
les mando sean tenidos y
reputados tratados, y trata-
dos por todos, y qualquiera
Personas de qualquiera es-
tado grado, Calidad, dignidad
o Condicion sean, y quier
y en mi voluntad que desde

ahora en adelante tanto
vos como vuestros herederos
y sucesores perpetuam.
con el expresado título de Varo-
nes a Valdeoliba goveis y gover-
etodas, y qualquiera honras
gracias mercedes franquicias
libertades e ampoñones prehe-
minencias y prerrogativas
que gozar pueden, y deves
gozar los otros Varones en este
mi Reyno aragon eng.
no se oponga al establecido
y executado en el nuevo Gobierno
del, y en su consecuencia en-
carga al Principe D^{no} Carlos
Antonio mi muy caro, y Ama-
do hijo, y mando al dho Infante
Prelado Duque Marqués

Condes Príncipes Duques de
los Ordenes, Comendadores
subcomendadores Alcaydes
de los Castillos y Casas fuertes y ha-
nar a lo el mi Consejo Residente
Regentes y oydores de las mis
Chancillerías y Audiencias
y a todos los Correg. Asistidos
Gobernadores Alcaldes ma-
yores y ordinarios y a otros
qualquier exco. y Jueces, y Justicia
de las Ciudades Villas y Lugares
de mis Reynos y señorios y sinqu-
vamos al Governador Capitan
Gen. Reg. y Audiencia de
mi Reyno de Aragon y a otras qua-
lquier exco. y Personas de el
mis subditos naturales y vasallos
de qualquier estado grado prehe



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las de Sicilia de Teruel de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Corsica
de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya
y Molina &c. A D. el Q.
parte de D.º Pasqual Antonio Ric y Cera
Cavallero del Abito de Calatrava Corregidor y
Governador de la Ciudad y Partido de Alcañiz
en el mi Reyno de Aragon, se me ha represen-
tado que despues de haver vivido por espacio de
ocho y vein años el corregimiento de la Villa
de Benavente Cueva del Condado de Ribagorza
fuieste promovido al expresado Corregimi-

y Gobierno de Alcañiz que acualmente estau-
riéndose: Que vuestras dos Hermanas D.^{na} Mi-
guel y D.^{na} Rosa Nic. y Loea han tenido el ho-
nor de servir en mi Real y supremo Consejo
de Castilla el primero diez y seis años y los seis
de Fiscal con muchas comisiones del Real servicio
y Causa publica emanadas de la Real con-
fianza que mereció a los Señores Reyes D.^{na}
Felipe Quinto mi glorioso Padre, y D.^{na} Fernando
Sexto mi Amado Hermano desde el año mil
seiscientos quarenta y dos hasta el de mil sette-
cientos cinquenta y ocho en que falleció, y que se-
gundo continua en el mismo Consejo sirviendo
y desempeñando esta Para la del de Inquiri-
cion y Comisiones de Ultramar de la Junta de
Indos y Arreos de mis Reales Guardias con la
presidencia de la Junta de la Real Compañia
de la Abana. Que vuestra Familia tiene el

Luz y nobleza que son notorias y acreditan su
antiguo valor, y lo en lazer y Cavamientos con las
Ilustres Casas de los Condes de Torresseca, Man-
queves de la Compuerta, y los señores y señoras en
cuya Familia y la vuestra ha havido y hay
al presente muchos Caballeros de las ordenes mi-
litares de S.^{na} Juan Calatrava y Montesa. Y deseando
que vuestra posteridad tenga mayor estimu-
lo para continuar e imitar las acciones de vues-
tros Cavantes, y ascendientes me suplicasteis q.
en atencion a los motivos expuestos, y al mas
plausible del Cavamiento del serenissimo Principe
de Asturias D.^{na} Carlos Antonio mi muy Choro
y Amado hijo con la serenissima Princesa de Sax-
ma fuere servido de Condecorar con el título
Gracia y merced de varon del mi Reyno de
Castagon con la denominacion de Val de Olivos
para vos vuestras Hijos y descendientes perpetua-

mente o como la mi merced fuere. Y por que es p^{ro}-
to que mis vasallos beneméritos experimenten de
mi Real gratitud los premios y honores de que han
procurado hacerse dignos por sus merecimientos
y atendiendo a los distinguidos méritos y recomen-
dables servicios de los referidos buenros de her-
mana ⁿD. Miguel Ric Ministro que fue del
mi Consejo, y ^pD. Lorenzo que lo es actualmente del
mismo. Por resolución y consulta del mi Consejo
de la Camara de veinte de Julio proximo pava-
do hebenido en conceder como por la presente
se concedo para vuestra Persona vuestras Hijos y
descendientes herederos y sucesores perpetuamen-
te el honor y gracia de título de Varon que me
haber duplicado con la denominacion de Valde
olibor pero entendiéndose que por esta merced
en virtud de la presente se hago y a vuestras
sucesiones no haber de poseer vos ni ellos

pretensar ni adquirir jamas alguna otra Juri-
dicion en el Lugar sitio o Hacienda que tengais
con el referido título y denominacion de Valde Oli-
bor mas que la que por razon de su dominio
poseais y tengais al presente. Por tanto en vir-
tud de este mi Real Despacho en todo tiempo
valdeais firmemente por mi mis herederos y
sucesores en estos mis Reynos y señorios de mi
cierta ciencia y por gracia especial como va di-
cho en Vaxonia el título con la denomina-
cion de Valde Olibor para vos vuestras Hijos, y
descendientes perpetuamente y por hago de puto
y constituyo varones y con el título honor y
Dignidad de Varon os de desuete que
de aqui adelante perpetuamente vos el dicho
^pD. Pasqual Antonio Ric, y vuestros
herederos y sucesores legitimas perpetuamen-
te cada uno en su tiempo os podais llamar

escribiu e intitulan varones e valde oñ-
bos, y por tales, y como tales mando sean
tenidos y reputados tratados y honrados
por todas, y qualesquier Personar e qua-
lesquiera estado grado, Calidad, dignidad o
Condicion sean, y quiero y es mi voluntad
que desde ahora en adelante tanto vos como
vuestror herederos y sucesores perpetuamen-
te con el expresado titulo e varones e val-
e dños gozar y gozen e todas, y qualesquiera
honrar gradar mercedes franquetas li-
bertades exenpciones preheminencias y
prerrogativas que gozan pueden, y deben go-
zar los otros varones en dho mi Reyno
de Aragon en quanto no se ponga a lo
establecido y reuelto en el nuevo Govierno
de el, y en su conueguencia en cargo al Prin-
cipe D.ⁿ Carlos Antonio mi muy ca-

xo, y Amado oñbo, y mando a los Infan-
tes Reales Duques Marqueses Condes Ri-
cos Oñenes Priores e las oñenes, Comendado-
res subcomendadores Alcaydes e los Casti-
llos y Carras fuertes y llanas a los del mi Con-
sejo Presidentes Regentes y oñores e las mis
Chancillerias y Audiencias y a todos los Co-
regidores Alrordenes Governadores Alcald-
des mayores y ordinarios y a otros quales-
quiera Jueces, y Jurisdicciones e las Ciudades Vi-
llas y Lugares e mis Reynos, y Señorios
y singularmente al Governador Capitan
General Regente y Audiencia de mi Reyno
de Aragon y a otros qualesquiera Minis-
tros y Personar de el mi subdito nacio-
naler y vassallos e qualesquiera estado gra-
do preheminencia, o condicion que sean y a ca-
da uno de ellos se incurra en las penas -

á mi arbitrio, & mis Herederos y sucesores reserbados que esta mi gracia, y merced y todo lo en ella contenido cumplan y obedezcan firmemente cumplir y obedezcan hagan sin permuta que en ello, ni en parte de ello ponga ni convenia poner embarazo, contradicción ni impedimento alguno: Y de este Despacho se ha de tomar razón en las Contadurías generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha; expresando la de Valores haverse pagado, ó quedar asegurado el Derecho de la nueva Annata, con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y que no ve admita ni tenga cumplimiento esta mi merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte Dada en San Mateo de Potosí á diez y nueve de Se-

tiembre de mil setecientos sesenta y cinco = Yo el Rey = Yo D.ⁿ Nicolás Manzanoy Marañón Secretario del Rey nuestros Señores la hice escribir por su mandado = Regirase D.ⁿ Nicolás Berougo = theniente de Chanciller mayor D.ⁿ Nicolás Berougo = Diego Obispo de Cartagena = D.ⁿ Manuel Ventura Figueroa = D.ⁿ Francisco Joseph de las Infantas = tomare razón del Despacho de V. M. escrito en las cinco folias antecedentes en las Contadurías generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda y la de Valores prohibiere haver ratificado al día de la nueva Annata treinta y siete mil y quinientos más de V.ⁿ por la razón que en el expresa comparece á Pliego diez de la Compañía de Aragón & este año. Madrid veinte y seis de Setiembre de mil setecientos sesenta y cinco = D.ⁿ

Christobal tovoada y Olloa = D.ⁿ Melchor de
Querejazu = D.ⁿ Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
isalias de Jexualen de Navarra de Granada de
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerseña de Cordova de Coraga de Mur-
cia de Jaen señor de Biscaya y de Molina &c.
Por quanto por parte de vos Don Pasqual An-
tonio Ric, y Liza Caballero del Habito de
Calatrava, Corregidor y Governador de la Ciudad
y Partido de Alcañiz en el mi Reyno de Ara-
gon, se me ha representado, que despues de haver
servido por espacio de diez y seis años el Corregi-
miento de la Villa de Benabarre, Cabeza del Con-
dado de Ribagorça fuisteis promovido al com-
presado Corregimiento, Gobierno de Alcañiz, y
su Partido, que actualmente estais sirviendo, que
Vuestros dos Hermanos D.ⁿ Miguel, y D.ⁿ

Pedro Ric, y Cosca, han tenido a ver en en
mi Real y supremo Consejo de Castilla, el
primero diez y seis años, y los veis de Jural
con muchas, y repetidas Comisiones del R.^l
servicio, y Cauza publica emanadas de la R.^l
confianza, que mereció a los señores Reyes
D.ⁿ Phelipe V. mi Glorioso padre, y D.ⁿ Fernan-
do Sexto mi amado hermano desde el
año de mil setecientos quarenta, y dos, hasta
el de mil setecientos cinquenta y ocho, en que
falleció, y que el segundo continua en el mis-
mo Consejo sirviendo, y desempeñando esta
Plaza la del de Inquiridor, y Comisiones de
sumistro de la Tinta de Jural, y careros de
mi R.^l Guardias con la Presidencia de la
Junta de la Real Compañia de la Itaba-
na. Que vuestra familia tiene el lustre
y Nobleza que son notorias, y acreditan

su antiguo solar, y los enlazes, y Cavamien-
tos con las ^{Finmas} Cavar de los Condes de Torre-
recas, Marques de la compuesta, y los Puyos
y vixies, en cuyas familias, y en las vuestras
ha havido, y hay de presente muchos Caba-
llos de las ordenes militares de S.^a Juan Ca-
latraba, y montesa; suplicandome que en-
atencion a los motivos expuestos, y al mas
plausible de Cavamiento de serenissimo Prin-
cipe de Asturias D.^{no} Carlos Antonio mi muy
claro, y amado hijo con la serenissima Prin-
cesa de Saxa, fuese revivido conceder el titulo
de Noble del dho mi Reyno de Aragón, para vos,
vros hijos, y descendientes perpetuamente, o,
como la mi merced fuere: Y por que es justo
que mis vavalllos benemeritos experimenten
de mi Real gratitud los premios, y honores, de
que han procurado hacerse dignos por sus

merecimientos, y atendiendo a los distinguidos
meritos, y recomendable servicios de los re-
feridos vuestras hermanos D.^{no} Miguel Ric,
Ministro que fue del mi Consejo, y de D.^{no} Pe-
dro que lo es actualmente del mismo: Por re-
solucion de Consulta del mi Consejo de la Cama-
ra de veinte de Julio proximo pasado, he
venido en conceder, y hacer merced de vo-
ble de dho mi Reyno de Aragón, para vues-
tra Persona, vuestras hijos, y Descendientes
perpetuamente: Por tanto en virtud de pre-
sente mi Real Despacho en todos tiempos
firmemente valdero por mi, y mis herederos,
y sucesores en estos mis Reynos, y seño-
rios de mi cierta ciencia, y poderio Real ab-
solutos, de que en esta parte quiero usar y como
Rey, y señor Natural, no reconociendo supe-
rior en lo temporal, concedo, de vos el dicho

Dⁿ Gasqual Antonio Ric y Corea, á vues-
tros hijos, y descendientes, y á toda la poste-
ridad de ellos por recta linea masculina con
el título de Noble del citado mi Reyno de tra-
gon, y á vos, y á ellos los de puto, y hago no-
bles: Y quiero y es mi voluntad que todas, y
qualesquiera personas de qualquiera Digni-
dad, estado, grado, calidad, ó condition que
sean, hoy hayan, tengan, reputen, y tra-
ten, hagan tratar, reputar, y tener. Y á
vuestros hijos, y descendientes perpetuam^{te}
por Nobles del dho mi Reyno de Tragor
aví en juicio, como fuera de él en las cosas
espirituales, y temporales, sagradas, y pro-
fanas, y en todas, y qualesquiera acciones,
y actos, aunque sean tales que se requiera
hacer mención de ellas en el presente mi
Real despacho firmemente valedero. Y

que son las únicas que tiene: Y como
en tan urgente necesidad, y en la de
acudir á su pronto, pues de este pen-
de libextar la presente rementexa,
tenga precision dicho Ayuntamiento
de congregar su concejo General para
escogitar los medios mas pronto
y eficaces al Rocio de tan fa

que son los señores que tiene: como
en una legua de terreno y en la
altura de un punto, para de este por
de libranza de su señoría, y en
tercer punto de terreno y en
se compoñen en un solo punto
de terreno, los señores que son
y el resto de la tierra.

SESTA Y CINCO
MIL SETECIENTOS Y OCHO
AÑO DE



Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía

Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía

Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía
Don Juan de Dios y Compañía



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. *o mo. n*

D. Antonio Ric y Caca Correg.^r de la Ciudad de Alcañiz
ante V. C.ª pareco y Digo: Que s. M. (Dios leg.) se ha
servido hacerme las gracias de Varon de este Reyno con
la denominacion de Valdeslido; y Noble de el, y me
han expedido los R. titulos de dñar Gracias q. presento.

A. E. do
R. p. y sup. loz haya por presentado y man-
de se le dé el debido cumplim.^{to} y q. registrada en los
Libros de Acuerdo se me restituyan orig. para guarda
semi dñe en Just.ª q. pido..

Lo la presento
En p.ª de la Justicia
[Signature]

Milito
S. S.

Agente
Sanctay
García
Salvador
Erasm
Villab
Penar
García
Dabla

Laxas: a y oct. diez de 1763. *Stu.*
Obedecerse los Reales Privilegios q
expresa este Edicto, se guarde
cumpla y execute entera y por to
lo que en los mismos se manda. Y
registrados en los libros del R. Au
ento, se devuelvan originales con
la certificacion correspondiente.

[Signature]

minencia, o condicion quevean
y a cada uno de ellos se incurra en
las penas allí arbitrio, y en sus
vexederos y sucesores reveren
das que esta mi gracia, y mex
ced y todo lo en ella contenido
cumplan y obedezcan firmemte
cumplir y obedezcan hagan in
permitir que en ello, ni en
parte de ello se ponga ni con
sienta poner embargo, con
tradicion ni impedimento
alguno: Y a este Despacho se ha
de tomar razon en las conta
durias generales de Valores
y Distribucion de mi R. Hacia
da, dentro de dos meses contados

de de su fecha; expresando los
valores haberse pagado, o quedar
acquirado el Derecho de la media
Annata, con Declaracion
de lo que importare, sin cuya
formalidad mando sea anu-
gun valor, y que no se admita
ni tenga cumplimiento esta
mi merced en los tribunales
dentro y fuera de la Corte. Da-
da en V.^a de febrero a diez y nueve
de septiembre de mil seiscientos
seenta y cinco. Yo el Rey. Yo
D.^o Nicolas Manzano y Marañon
Sec.^o del Rey m.^os. La hize escri-
bir por su mandado: Ref.^a D.^o
Nicolas Berdugo. Thes.^o de Chanciller

maior D.^o Nicolas Berdugo =
Diego obispo de Cartagena. D.^o
Manuel Ventura Figueroa
D.^o Fran.^{co} Ith de la S. Santa R.
Tomase hacon del Despacho de
S. M. exento en las cinco p.^{as}
anteriores en las Conta-
durias generales de valores
y distribucion de la R.^a Hacienda
y a valores prebienes hacon
satisfecho al dño de la media
Annata treinta y siete mil
y quinientas m.^{as} de vellon
por la razon que en el se con-
piera como parece a P.^o de
tiere de la Comisaria de la R.^a

[The text in this image is extremely faint and illegible.]

 GOBIERNO DE ESPAÑA

D. Carlos ^{3.º}

Por quanto por parte de vos D. Pav.
qual Antonio Ric^o, y Exca Caballero de el
stabilo de Calatrava, Corregidor, y Gouern.
de la ciudad, y Partido de Alcaniz en el
mi Reyno de Aragon, se me ha represen
tado, que despues de haver servido por
espacio de diez y seis años el Corregim.
de la villa de Benabarre, Cabeza del con
dado de Ribagorza fuxeis promovido al
expresado Corregimiento, y Gouerno de
Alcaniz, y su Partido, que actualmente
estais sirviendo; Que vuestros dos her
manos D. Miguel, y D. Pedro Ric^o, y
Exca, han tenido de servir en mi R.
y Supremo Consejo de Castilla, el prime
ro diez y seis años, y los seis de fiscal
con muchas y repetidas Comisiones del

R.^a servicio, y Causa publica emana-
da de la R.^a Compañia, que mereció a
los S.^{os} Reyes D.^{os} Felipe V. mi Glorioso
Padre, y D.^o Fernando Septo mi amado
hermano desor el año de mil, setec.
quasenta, y dos, hasta el de mil, setec.
conquenta, y ocho, en que falleció, y que
el segundo continúa en el mismo Con-
sejo sirviendo, y desempeñando esta
Plaza, la del de Inquisición, y Comisio-
nes de sumistro de la Junta de Tu-
ros, y tresor de mi R.^a Guardias,
con la Presidencia de la Junta de la
R.^a Compañia de la Habana. Que bu-
esta familia tiene el lustre, y No-
bleza que son notorias, y acreditan
su antiguo solar, y los enlaces, y

Casamientos con las Ill.^{as} Casas de los
Condes de Torres nuevas, marqueses de
la compuesta, y los Duques, y Duques, en
cuias familias, y en las vuestras ha ha-
vido, y hay al presente muchos Caballe-
ros de las ordenes militares de S.^a
Juan, Calatraba, y montesa; suplican
vome que en atencion a los motivos
expuestos, y al mas plausible del Casam.
del serenísimo Príncipe de Asturias
D.^o Carlos Antonio mi muy chazo, y
amado hijo con la Serenísima Prin-
cesa de Parma, fuese servido concede-
ros el título de Voble del dño mi Reyno
del tragon, para vos, vros hijos, y
descendientes perpetuam.^{te} o como la
mi merced fuese: Y por que es justo,
que mis Vasallos benemeritos expon-

menten^{do} mi^{ra}gratitud los premios, y ho-
nores, de que han procurado hacerse
dignos por sus merec^{im}tos, y atendien-
do a los distinguidos meritos, y reco-
mendables servicios de los referidos
vuestr^{os} hermanos Miguel Rico,
curmistr^o que fue del mi^o Consejo, y de
v^oluntario que lo es actualm^{te} del mi^omo:
por resoluc^{ion} a consulta del mi^o Con-
sejo de la Camara de veinte de Ju-
lio proximo pasado, he venido en con-
cederos, y hacer^{os} merced de Noble^{za}
dho mi Reyno de Aragon, para vues-
tra persona, vuestros hijos, y Descendi-
entes perpetuamente: Por tanto en
virtud del presente mi R^l Despacho
en todos tiempos firmemente valedero

por mi, y mis herederos, y sucesores en
estos mi^{os} Reynos, y señorios de mi Ajen-
ta de nuda, y poderio R^l absoluto, de que
en esta parte quiero usar, y uso como
Rey, y señor natural, no reconociendo
superior en lo temporal, concedo a
vos el dho d. Pasqual Antonio Rico, y
Exca, a vuestros hijos, y descendientes, y a
toda la posteridad de ellos por recta li-
nea masculina con el título de Noble^{za} del
dho mi R^{no} de Aragon, y a vos, y a
ellos los reputo, y hago nobles: Y quiero
y es mi voluntad que todas, y qualquier
er personas de qualquier Dignidad,
estado, grado, calidad, o condic^{ion} que
sean, los haian, tengan, reputen, y
traten, hagan tratar, reputar, y te-
ner a vuestros hijos, y descendientes
perpetuamente por Nobles del dho

mi R^{no} &ragon así en suyo, como fuerd
de él en las cosas espirituales, y temporales.
las sagradas, y profanas, y todo do, y
qualquier excoiucos, y actos, aunque de aual.
q. se requirahazex mencion de ellas en el
presente mi R^l despacho firmem^{te}. va-
lerero. I finalm^{te} que uscis, y gozeis,
podais usar, y gozar, usen, y gozen
puedan usar, y gozar de todos los ho-
nores, dignidad, ofiios, derechos, liber-
tades, honrras, Privilegios, y grauias,
de que los otros Nobles, y a no ble
propria del dho mi Reyno &tra-
gon gozan pueden, y aben gozar,
en quanto no se oponga a lo esta-
bleado, y reuelto en el nuevo gou.
del dho mi Reyno queriendo, resol-
vendo, y mandando expresam^{te}. así

en mi nombre, como en dize mis store
veros, y sucesores en estos mis Reynos
que vos, vros hijos de ambos sexos, y
toda la posteridad de ellos descendientes
de vos de grado en grado por recta li-
nea masculina (como va dicho) gozeis, use-
is del referido titulo de Nobleza, tanto en
llevar el Escudo, y blason de vras Arm.
como en el goze de todos, y qualquier
ex Privilegios que por mis Conceiun^{os} o
de mis Antecesores de costumbre, o en
otra forma competen al titulo de Noble-
za de &ragon, y como generalm^{te} es-
tan concedidos a los otros Nobles de dho
mi Reyno en quanto no se oponga a
lo estableado, y reuelto en el nuevo
gouierno de él como va referido. Ten
su conseq^{cia} encargos al R^{mo} ap^{osto}lico Carlos
Antonio mi mui charo, y amado hijo,
y mando a los Infantes, Prelados, Duques,

Marqueses, Condes, Príncipes, Duques, Pa-
res de la orden, Comendadores, Subcom-
mendadores, Alcaides de los Castillos
y Castillos, y Casas fuertes y llanas, alor del
Consejo, Presidentes, y oidores de las mis
Audiencias, y Chancillerías, Alcaides, con-
grales de mi Casa, y Corte, Chancille-
rías, y Audiencias, y a todos los Corregi-
dores, Arzobispos, Gobernadores, Alguaciles
Reyes, Cavalleros, Euderos, ofi-
ciales, y hombres buenos de las Ciudades,
Villas, y Lugares de estos mis Reynos
y particularm^{te} al Govern. Ca-
pitán General, Regente, y Aud. del dho
mi Reyno de Aragón, y a otras, y qua-
lesquier Personas de él, mis Subditos,
naturales, y Vasallos de qualquier estado,
grado, calidad, preeminencia, o condición
que sean, y a cada uno de ellos, so

incurren en las penas a mi arbitrio
y a mi herederos, y sucesores suya-
das, que la presente gracia, y merced de
título de Nobleza, y todo lo en ella conte-
nido a favor de vos dho D. Paqual
Antonio Ric, y exca, de vros hijos, y
descendientes perpetuam^{te} por línea rec-
ta masculina guarden, cumplan, y ob-
serven, guardar, cumplir, y observar
hagan, y que en ello, ni en parte de
ello contradicción, embarazo, ni im-
pimento alguno se ponga, ni con-
viene poner, que así es mi voluntad, y
que de este mi R. D. Despacho se tome
razon en las Contadurías generales
de valores, y Distribución de mi R.
Hacienda dentro de dos meses con-
tados desde su fecha, expresando los
valores haverse pagado, o quedar ase-

jurado el día de la media annada con
declaracion de lo que importare, en cuya
formalida^d mando sea de ningun va-
lor, y queno se admita, ni tenga Cum-
plim^{to} esta merced en los tribunales
dentro, y fuera de la Corte. Dada en
n^{ra} Nephonia a diez y nueve de Sept.
de mil, setec. sesenta y cinco = Yo
el Rey = Yo d^{no} Nicolas Manzano, y
Marañon Sec. del Rey n^{ro} Sr. lo haze
escribir por su man^{do} = Diego Obispo de
Cartagena = Manuel Bentura F.
guerra = d^{no} Fran. Jph de las Infantas =
Pag^{do} = d^{no} Nicolas Berzugo = theniente
de Chanciller maior d^{no} Nicolas Ber-
zugo = Tomase rason del repa^{cho} de
S. M. escrito en las Cines foxas ante-
cedentes en las Contadurias generales
de Valors, y distribui^{on} de la r^{ta} haz.

Nave Valeros presume haverse satis-
 fecho al río de la media annata de-
 cemil, seiscientos más de V. con
 la raxon que en él se expresa como
 parece apligor tuze de la Comisaria
 deragon de este año. Madrid veinte
 y seis de sept. de mill, seisc. den-
 ta, y años = D. Christobal Faboada
 de villa = D. Salvador de Guereazu =

que una persona puede hacer
tanto el no de una persona de
un, como de un
la razón que en el cuerpo como
para el cuerpo de la persona
de la persona de la persona
y de la persona de la persona
de la persona de la persona
de la persona de la persona